



## Resolución Gerencial Regional

Nº 236 -2018-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del  
Gobierno Regional Arequipa;

### VISTO:

El Expediente de Registro N° 95566-18, que contiene el Informe N° 535-2018-GRA/GRTC.S.G.I. de fecha 25 de Octubre del 2018 del Sub Gerente de Infraestructura, quien solicita el resolutivo correspondiente que autorice el cambio de residente de obra del servicio "Mantenimiento Rutinario Mecanizado de la Carretera Regional AR-109 tramo: Emp. PE -1S (Dv. Huambo) – Huacan – Huambo (Long. 112.00 km)"; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato N° 010-2018-GRA/GRTC se contrató el servicio para el "Mantenimiento Rutinario Mecanizado de la Carretera Regional AR-109 tramo: Emp. PE -1S (Dv. Huambo) – Huacan – Huambo (Long. 112.00 km)", servicio brindado por Consorcio Vial Colca representado por José Luis Palomino Colca;

Que, estando en la etapa de ejecución del referido contrato, mediante carta de registro N° 95566 del 24 de octubre del 2018, el representante del Consorcio Vial Colca, por motivos de fuerza mayor, comunica el cambio de residente de obra al ingeniero Waldo Adrian Lucio Solorzano Tapia, y que a partir de la fecha se hará cargo como residente de obra el ingeniero Justo Cesar Riveros Riveros, con CIP N° 64653, debidamente colegiado y habilitado, adjuntando la documentación del mismo;

Que, mediante Informe N° 009-2018-GRA 009-2018-GRA/GRTC-SGI-INSP-MRM-AR-109 de fecha 24 de octubre del 2018, el inspector del "Mantenimiento Rutinario Mecanizado de la Carretera Regional AR-109 tramo: Emp. PE -1S (Dv. Huambo) – Huacan – Huambo (Long. 112.00 km)" comunica la solicitud del representante del Consorcio Vial Colca, y con Informe N° 535-2018-GRA/GRTC.S.G.I. de fecha 25 de octubre del 2016 el Sub Gerente de Infraestructura, solicita el resolutivo correspondiente para atender el pedido del consorcio;

Que, al respecto cabe mencionar que el Numeral 116.1 del Artículo 116° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes";

Que, el Artículo 162° del mismo cuerpo legal sobre la Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, establece "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. (...). Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado. La sustitución del personal propuesto debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución (...)"

Que, como se aprecia la oferta de Consorcio Vial Coica es parte integrante del contrato y como tal constituye una fuente de obligaciones para las partes. En esa medida, considerando que es una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, el personal profesional ofertado debe ser, en principio, el mismo que ejecutará el



## Resolución Gerencial Regional

Nº 236 -2018-GRA/GRTC

contrato, ya que deben cumplirse con las calificaciones profesionales ofertadas. En caso contrario, se vulnerarían los principios de Transparencia, Imparcialidad, Eficiencia, Libre Competencia y Trato Justo e Igualitario, al permitirle al postor ganador de la buena pro modificar su oferta en perjuicio de los demás postores y de la contratación, en general;

Que, la normativa de contrataciones del Estado permite la sustitución o cambio del residente de obra cuando se cuente con la autorización previa del funcionario competente de la Entidad y el reemplazante reúna las calificaciones profesionales iguales o superiores a las del reemplazado, que en el presente caso se han evaluado las calificaciones profesional del Ing. Justo Cesar Riveros Riveros mismas que resultan ser iguales a las del actual residente de obra, por lo que al cumplirse con lo requerido por norma, es necesario emitir el resolutivo que autorice el cambio de residente de obra y así continuar con la ejecución del contrato;

Que, de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Informe Legal N° 568-2018-GRA/GRTC-A.J. y en uso de sus facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2015-GRA/PR

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la sustitución del residente de obra Ing. Waldo Adrian Lucio Solorzano Tapia, por el Ing. Justo Cesar Riveros Riveros con CIP N° 64653 en el "Mantenimiento Rutinario Mecanizado de la Carretera Regional AR-109 tramo: Emp. PE -1S (Dv. Huambo) – Huacan – Huambo (Long. 112.00 km)", según los argumentos expuestos en el presente informe.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** al representante de Consorcio Vial Colca en la dirección consignada en su escrito de registro N° 95566, esto es Av. La Paz N° 511 – oficina N° 301 – block: C – Cercado – Arequipa.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, a los

**29 OCT 2018.**

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

Abog. José Edwin Gamarra Vásquez  
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES